

**ACTA NÚMERO DIEZ. SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve; en las Oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situadas en Calle Número Dos, Casa Número Ciento Veintisiete, entre la Calle Loma Linda y Calle La Mascota, Colonia San Benito, con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes: **Capitán de Navío DEM Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, Director Presidente, quien preside la sesión; Licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias, Directora Propietaria; Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, Director Propietario; Ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia, Director Propietario; Licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires, Directora Suplente en funciones.**

**I) ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE AGENDA.** Se verificó el quórum, a continuación, el señor presidente del Consejo Directivo solicitó modificar la agenda propuesta para ser desarrollada en esta reunión específicamente eliminado de agenda el punto V de los temas principales y el punto uno de informes y correspondencia, asimismo agregando dos informes uno relacionado con la respuesta emitida por Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia a la solicitud de autorizar misión oficial al Director Presidente, y el otro referente a la imposición de sanción administrativa y traslado funcional de la Asistente Técnico de Dirección. Cambios que fueron aceptados y se aprueba la agenda que se desarrolla a continuación. **II) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Se dio lectura al acta correspondiente a la sesión número CD-AMP/09/2019, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, la cual fue ratificada. **III) SOLICITUD SOCIEDAD PANAMEÑA GUAZAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA.** La Licenciada Elizabeth Díaz de Pineda, Gerente Marítimo, acompañada del Técnico Enrique Rojas, hizo referencia al escrito presentado en fecha trece de febrero del presente año, por el Coronel y Licenciado Jorge Ernesto González Segura, Representante Legal de la sociedad panameña Guazapa, S.A., mediante la cual solicita autorización para trasladar el buque tanque MT GUAZAPA I, desde el Puerto de La Unión Centroamericana hasta el Puerto de Guayaquil, República de Ecuador, haciendo uso de un buque remolcador denominado CORSARIO I, de Bandera Ecuatoriana, propiedad de la empresa ecuatoriana INLOGMAR, S.A. El señor Enrique Rojas, especialista en temas marítimos expuso la condición actual de inseguridad para la navegación y las instalaciones portuarias que representa el buque tanque MT GUAZAPA I, así mismo indico que lo planteado por la sociedad GUAZAPA, S.A., es una maniobra viable siempre y cuando se consideren los aspectos técnicos y de seguridad necesarios, aclarando que de realizarse la misma debe quedar claramente definido que se

realizaría bajo responsabilidad exclusiva de los armadores del buque a remolcar y del buque remolcador. **RESOLUCIÓN No 39/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo **ACUERDAN POR UNANIMIDAD: "''''''" CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTURIA**. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante resolución número 08/2019, de fecha 14 de enero de 2019, la AMP comunicó a la sociedad panameña Guazapa, S. A., que cesaron los efectos de la resolución 150/2018, de fecha 03 de octubre del 2018, mediante la cual esta Autoridad autorizó el Desguace del buque tanque de su propiedad MT GUAZAPA I, el cual no enarbola bandera, número OMI 7432070, atracado en el Puerto de La Unión Centroamericana, advirtiendo además que habiendo perdido el buque sus condiciones de navegabilidad y representar un inminente peligro para la navegación y la infraestructura portuaria en la que se encuentra atracado es imperante que dicha sociedad valore como alternativa requerir la autorización respectiva para proceder al hundimiento programado del buque, todo bajo la supervisión de las autoridades gubernamentales correspondiente.
- II. Que en fecha 13 de febrero del 2019, la sociedad GUAZAPA, S. A., a través de su representante legal coronel y Licenciado Jorge Ernesto González Segura, informó a la AMP que tiene proyectado que el buque tanque MT GUAZAPA I, sea desguazado en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, para lo cual, ha coordinado con la empresa ecuatoriana INLOGMAR, S. A., la que se responsabilizará de trasladar el buque desde el Puerto de La Unión Centroamericana hasta el Puerto de Guayaquil, haciendo uso del buque remolcador denominado CORSARIO I, de Bandera Ecuatoriana; consecuentemente solicita a esta Autoridad que autorice dicha maniobra, señalando que dicha sociedad como armador y el armador del remolcador asumirían toda la responsabilidad por el traslado del buque hasta aguas territoriales ecuatorianas.
- III. Que ante la solicitud realizada por la sociedad panameña GUAZAPA, S. A., el área técnica a través de la licenciada María Elizabeth Díaz, Gerente Marítimo emitió dictamen técnico en fecha 15 de febrero del 2019, en la cual se hace referencia a los aspectos siguientes:
  - a. Que de acuerdo a las inspecciones técnicas realizadas periódicamente por los Delegados Locales y Técnicos de la Gerencia Marítima, se ha determinado que el buque GUAZAPA I, no se encuentra en condiciones de navegar y carece de todos los certificados estatutarios incluyendo el Certificado de Matricula.

- b. Que las condiciones en las que se encuentra el buque tanque TM GUAZAPA I, evidencia filtraciones de agua, lo que representa un peligro para la navegación y seguridad de las instalaciones portuarias en las que se encuentra atracado, debido a los altos riesgos de hundimiento.
  - c. Que conforme lo establecido por el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972 (COLREG), suscrito y ratificado por El Salvador, el buque tanque MT GUAZAPA I, se considera como “buque sin gobierno” por su incapacidad de maniobrar para apartarse de la derrota de otro buque; por lo tanto, de ser desatracaado debe ser remolcado hacia otro punto por un remolcador con capacidad suficiente para la maniobra y garantizar que no se presenten siniestros durante la travesía.
- IV. Que con la finalidad de validar el análisis técnico realizado, personal técnico de la Gerencia Marítima realizó en fecha 18 de febrero del 2019 nueva inspección técnica, a efecto de verificar las condiciones actuales del buque tanque MT GUAZAPA I, diligencia que fue practicada por el Técnico Enrique Rojas, quien, en el informe correspondiente, destacan los aspectos siguientes:
- a. Que las condiciones actuales de deterioro de las máquinas y sistema de gobierno del buque no permiten que realice maniobras de navegación por su propia propulsión.
  - b. Que las filtraciones de agua (vía de agua) entre los tanques de lastre y tanque de carga, así como en el cuarto de máquinas continúan, no obstante, la filtración ha disminuido debido a una posible obstrucción de organismos incrustantes en el área del espejo del buque.
  - c. Que para que el buque pueda ser remolcado del Puerto de La Unión Centroamericana hacia otro destino, es recomendable mantener la estabilidad del buque tanque MT GUAZAPA I, por medio de los tanques de lastre o la disponibilidad de los tanques de carga.

**POR TANTO:** con base a lo dispuesto por los artículos 7 numerales 2 y 3; 10 numerales 4 y 5; 63, de la Ley General Marítimo Portuaria; 31 literal a) del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria, **RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** a la sociedad panameña GUAZAPA, S. A., realizar la maniobra de traslado del buque tanque de su propiedad denominado MT GUAZAPA I, el cual no enarbola bandera, número OMI 7432070, atracado en el Puerto de La Unión Centroamericana, a efecto de ser llevado fuera de aguas jurisdiccionales de El Salvador, con destino al puerto de Guayaquil, República de Ecuador.
2. **AUTORIZAR** a la sociedad panameña GUAZAPA, S. A., para realizar la maniobra utilizando un buque remolcador con capacidad suficiente para la maniobra, por lo que, deberá verificarse que el buque remolcador denominado CORSARIO I, de nacionalidad Ecuatoriana, tenga la capacidad de realizar la maniobra de traslado del

buque tanque MT GUAZAPA I, desde el Puerto de La Unión Centroamérica hasta el Puerto de Guayaquil, republica de Ecuador, tomando en cuenta que dicha maniobra será por cuenta y riesgo de la sociedad armadora del buque a remolcar y del armador del buque remolcador.

3. **ADVERTIR** a la sociedad panameña GUAZAPA, S. A., que previo al traslado del buque tanque **MT GUAZAPA I**, deberá presentar a esta Autoridad información del buque remolcador **CORSARIO I**, de bandera ecuatoriana, propiedad de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana **INLOGMAR, S. A.**, según detalle:
  - a. Certificados estatutarios.
  - b. Seguros de casco, máquinas, P&I, protección a la contaminación de las aguas y de vida sobre las personas transportadas.
  - c. Última certificación de Bollard Pull.
  - d. Hoja de características generales del buque, potencia de máquinas y su equipamiento.
  - e. Cualquier información que permita establecer la capacidad de tiro y remolque, para realizar el traslado del buque **GUAZAPA I** desde Puerto de La Unión Centroamericana, El Salvador hasta puerto de Guayaquil, Republica de Ecuador.
  - f. Cumplir con las luces y marcas descritas en la regla 24 del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972. (COLREG).
4. **ADVERTIR**, a la sociedad panameña GUAZAPA, S. A., que previo a realizar la maniobra deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos exigidos por esta Autoridad, a efecto de que la AMP pueda emitir el zarpe correspondiente a favor del buque remolcador **CORSARIO I**, de bandera Ecuatoriana, dado que por carecer de condiciones de navegabilidad no es procedente otorgar zarpe a favor del buque tanque **MT GUAZAPA I**; asimismo documentar que no existe deuda pendiente por servicios portuarios con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA.
5. **INSTRUIR** al Director Presidente del Consejo Directivo para que otorgando el plazo de tres días hábiles consulte a la Fiscalía General de la Republica, F.G.R., Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MINSAL, y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA, si tienen oposición por obligaciones pendientes de cumplir por parte de la sociedad panameña GUAZAPA, S.A., armador del buque tanque **MT GUAZAPA I**, que limiten los efectos de la presente autorización.
6. **ADVERTIR**, a la sociedad panameña GUAZAPA, S.A., que la presente autorización, así como la autorización para zarpar quedará supeditada a cualquier oposición generada por incumplimiento de obligaciones legales, financieras, medioambientales

y de cualquier otra índole que impidan que el buque tanque MT GUAZAPA I, pueda salir de aguas jurisdiccionales salvadoreñas. **NOTIFIQUESE.** “””””

**IV) LINEAMIENTOS PROCESO DE TRANSICIÓN.** El Director Presidente presento en detalle los lineamientos preparados por la Presidencia de la República que deben ser tomados en cuenta en el proceso de transición del gobierno electo, en los cuales se señala que cada entidad pública deberá conformar una comisión de transición institucional, que será responsable de preparar un informe pormenorizado de información del quehacer institucional, especialmente en aspectos administrativos, financieros, estratégicos, y otros propios vinculados a las competencias de ley, entre los que destacan los resultados de auditoria externa del ejercicio 2018, todo lo cual deberá ser remitido a Casa Presidencial a más tardar el día uno de marzo de dos mil diecinueve, en formato físico y en versión electrónica.

**RESOLUCIÓN No 40/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** **a)** Instruir al Director Presidente dar estricto cumplimiento a los lineamientos del proceso de transición establecidos por la presidencia de la república y remitir oportunamente el informe requerido; **b)** Autorizar la conformación de la comisión institucional para el proceso de transición que será coordinada por el Director Presidente de la AMP e integrada por los funcionarios siguientes: Licenciada María Elizabeth Díaz, Gerente Marítimo; Ingeniero Osvaldo Antonio Ortiz Sibrian, Gerente Portuario; Licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, Gerente Legal; Licenciado Nelson Raúl Quijada, Jefe UFI; y la ingeniero Xiomara Lissette Díaz, Jefe de Planificación. **c)** Instruir al director presidente que ordene al jefe de la Unidad Financiera Institucional para que en la próxima sesión de Consejo Directivo presente los términos de referencia para la contratación de la auditoria externa del ejercicio 2018.

**V) INFORME REFERENTE A RESTRICCIONES DE PLAZAS E INCREMENTOS SALARIALES.** El Director Presidente, expresó que se ha recibido nota de fecha 11 de febrero del presente año, suscrita por señor Ministro de Hacienda, Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar, mediante la cual en el marco de la Ejecución del Presupuesto General del Estado 2019, Ley de Salarios 2019 y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Fiscal, a fin de asegurar una ejecución presupuestaria responsable, hasta el 31 de mayo del presente año y a su vez cumplir con la restricción del gasto corriente por el orden de hasta el 40% del total de la asignación presupuestaria, emite lineamientos que deberán ser acatados sin excepción por el gobierno central, relativos a abstenerse de realizar incrementos salariales, crear plazas nuevas por cualquiera de los sistemas existentes en la administración pública, no solicitar ni autorizar traslados de personal que conlleven cambios

de sistema estructural de contratos a Ley de salarios, que no estén justificados por las necesidades del servicio, no autorizar beneficios o prestaciones adicionales que no estén contempladas en las Leyes de la República y Contratos Colectivos vigentes. De la misma forma se exhorta a las Instituciones Autónomas y Empresas Publicas someter a conocimiento de los cuerpos colegiados de dirección dichos lineamientos, a efecto de que se adopten las decisiones correspondientes. Los señores directores de dieron por enterados. **VI) INFORME SOBRE INICIO DE OPERACIONES FERRY PUERTO DE LA UNIÓN - CALDERA, COSTA RICA.** Informó el Director Presidente, que en fecha seis de febrero del corriente año, se recibió nota suscrita por la señora Mónica Segnini Acosta de CEO GRUPO DESACARGA, S.A, quien manifiesta que ha convenido contratar los servicios de la Empresa REMAR, S.A de C.V, como Agente Marítimo en territorio salvadoreño, para gestionar los servicios de descarga en el Puerto de la Unión y demás servicios relacionados que requerirá el Buque que realizará operaciones de transporte multimodal entre los puertos de La Unión Centroamericana, República de El Salvador y el Puerto de Caldera República de Costa Rica, detalla que el buque es una nave tipo Ro-Ro- con capacidad de movilizar aproximadamente 80 tráileres enganchados a sus furgones, adicionalmente cuenta con dos rampas laterales que permiten que la carga y descarga de los camiones se realiza por sus propios medios y de manera ágil y segura. Indica el Capitán Hernández que la señora Acosta, plantea que solicitará a las autoridades portuarias autorización para utilizar un predio de exportación en las instalaciones portuarias, para que las unidades de transporte como camiones, tráiler y/o furgones, puedan permanecer mientras son cargados en el buque y así poder realizar la operación multimodal sin contratiempos, asimismo detalla itinerarios para los días martes y sábado con tiempos de operación promedio de tres horas, iniciando el sábado dos de marzo próximo, los cuales pueden ser ajustados una vez iniciadas y optimizadas las operaciones, todo lo cual será notificado con la debida anticipación y coordinado con las autoridades portuarias respectivas. Los señores directores de dieron por enterados. **VII) INFORME SOBRE APROBACIÓN DE REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA AMP POR PARTE DEL MTPS.** Expresó el Director Presidente que el día veintitrés de enero de 2019, se recibió nota suscrita por la Directora General de Trabajo, Licenciada Emigdia Mayarí Merino García, mediante la cual informa que con base a lo establecido por los artículos 302 al 306 del Código de Trabajo, han sido aprobadas las modificaciones parciales autorizadas por el Consejo Directivo de la AMP, por resolución 199/2018, de fecha 7 de diciembre de 2018, relacionadas al contenido de los artículos 22 y 39 del Reglamento Interno de Trabajo de la AMP, asimismo en dicha nota se detalla que devuelve dos ejemplares

de la reforma aprobada a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Trabajo. **RESOLUCIÓN No 41/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** Instruir al Director Presidente ordene a la jefa del área de recursos humanos dar a conocer a los trabajadores las reformas del Reglamento Interno de Trabajo de la AMP aprobadas, garantizando de colocar en lugares de fácil visibilidad, ejemplares del mismo. **VIII) ASIGNACIÓN A COMITÉ TÉCNICO: REVISIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE MARINAS TURÍSTICAS Y MUELLES RECREATIVOS.** El Director Presidente, informó que el Gerente Portuario Ingeniero Osvaldo Ortiz Sibrian, en fecha cinco de febrero del presente año, mediante Memorándum GP-026/2019, ha remitido propuesta de Reglamento “Operación de Marinas Turísticas y Muelles Recreativos, solicitando que dicha propuesta sea sometida a conocimiento del Comité Técnico del CDAMP, a efecto de iniciar el procedimiento de autorización establecido en el Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria. **RESOLUCIÓN No 42/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo, con base a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD: a)** Encomendar al Comité Técnico del CDAMP la Revisión del Proyecto de Reglamento para la Operación de Marinas Turísticas y Muelles Recreativos, que se auxiliará de personal del área técnica responsable de la normativa y personal del área legal. **b)** Oportunamente la Gerencia Portuaria y la Gerencia Legal emitirán el dictamen correspondiente, en los que se establecerá si el proyecto de Reglamento esté relacionado con las materias reguladas por la LGMP y armoniza con el resto del orden jurídico salvadoreño. **c)** Finalizada la revisión del proyecto y presentados los dictámenes técnico y legal, el expediente completo deberá elevar a conocimiento del CDAMP para la decisión correspondiente. **IX) RESPUESTA EMITIDA POR SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA A LA SOLICITUD DE AUTORIZAR MISIÓN OFICIAL.** Informó el Director Presidente que se ha recibido nota de fecha catorce de febrero de 2019, suscrita por el Subsecretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia, Licenciado Aníbal Osorio Rodríguez, en la cual refiriéndose a la solicitud enviada por esta Autoridad requiriendo autorización de Misión Oficial para participar en la ROGRAM-CA, que tendrá lugar en la Ciudad de Medellín, República de Colombia, señala que según lineamientos dictados por el señor Presidente de la República, en relación a proceso de Transición están suspendidas todas las misiones oficiales, como una medida necesaria para garantizar el cierre de gestión. **RESOLUCIÓN No 43/2019**, los señores Miembros del Consejo Directivo **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** Dejar sin efecto la resolución 31/2019, de la sesión de Consejo Directivo número ocho, de fecha 5 de febrero de

dos mil diecinueve, mediante la cual se designaba al Capitán Rene Ernesto Hernández Osegueda, Director Presidente del CDAMP para participar en la ROGRAM-CA. **X) SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y TRASLADO FUNCIONAL DE LA ASISTENTE TÉCNICO DE DIRECCIÓN.** El director presidente informó que por incumplimiento de la obligación regulada en el artículo cincuenta literal e) del Reglamento Interno de Trabajo de la AMP, relacionada a guardar rigurosa confidencialidad sobre la información a la que tiene acceso por razón de su cargo, y por haber infringido la prohibición contemplada en el artículo cincuenta y uno literal b) del citado reglamento que establece que todo empleado de la AMP tiene prohibido sustraer cualquier documento o información, todo lo cual ha sido debidamente documentado conforme lo establece el procedimiento del artículo 78 del Reglamento Interno de Trabajo de la AMP, adoptó la decisión de aplicar la sanción de suspensión de un día sin goce de sueldo a la señora Karina de Jesús Paredes de Pérez, quien tiene nombramiento de Asistente Técnico de Dirección, asimismo considerando la conducta observada lo cual genera pérdida de confianza por el cargo que desempeña que requiere manejo de documentación de importancia para la AMP, a partir del día lunes dieciocho de febrero de dos mil diecinueve ha trasladado a la misma al cargo funcional de Técnico del REMS, a la orden de la jefatura del Registro Marítimo Salvadoreño, realizando a la vez el traslado funcional de la señora Ana Cecilia Flores de Ramírez, quien ejerce el cargo de Técnico REMS y tiene catorce años de servir a la AMP a realizar funciones de apoyo al director presidente en la gestión administrativa encomendada por este Consejo Directivo. Los señores directores de dieron por enterados. Habiendo desarrollado los puntos de la agenda aprobada los miembros del Consejo Directivo expresan unánimemente que ratifican los diferentes acuerdos en los términos que han sido adoptados en la presente acta, dando por terminada la misma a las quince horas con treinta minutos del día de su fecha.

**René Ernesto Hernández Osegueda**

**Jeny Roxana Alvarado de Arias**

**Marco Tulio Orellana Vides**

**Roberto Arístides Castellón Murcia**

**Tatiana Zaldivar de Baires**